

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.**

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 11 DE MAYO DE 2011.

**RESOLUCIÓN 25/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100009011.**

ANTECEDENTES

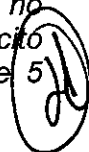
1. Con fecha 24 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100009011**, en la que se requiere:

“Documento que contenga la opinión o comentarios que la CONANP le presentó a la SEMARNAT en el contexto de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de FONATUR denominado PLANTA DESALADORA PUERTO ESCONDIDO, de clave 03BS2010H0011, con ubicación en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, y que se ubica total o parcialmente en el área natural protegida Bahía de Loreto”. (Copia textual)

2. Con fecha 29 del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la solicitud de referencia.

3. Mediante oficio número F00.9.DRPBCPN.-223/2011, de fecha 07 de abril de 2011, el Biól Benito Bermúdez Almada, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, emite respuesta a la solicitud de información 1615100009011, en la que señala lo siguiente:

“...Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 14 de la Ley federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que la información solicitada tiene el carácter de RESERVADA, toda vez que la misma contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que integran esta Dirección Regional y a la fecha no se ha adoptado decisión definitiva en el tema de referencia, por lo que solicito se confirme el criterio de clasificación de información por un período de 5 años...”



4. Con fecha 25 de abril de 2010, la Unidad de Enlace hace del conocimiento del solicitante vía sistema SISI INFOMEX, mediante oficio número F00.9.DRPBCPN.-223/2011, de fecha 07 de abril de 2011, que la información solicitada, tiene el carácter de reservada, de conformidad con la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

5. Mediante oficio CONANP/UE.21/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Segunda Sesión Ordinaria, a celebrarse el día veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., en la Sala Tucán de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2° Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., se celebró la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó la respuesta dada mediante oficio F00.9.DRPBCPN.-223/2011, de fecha 07 de abril de 2011, emitido por el Biól Benito Bermúdez Almada, en su carácter de Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, a la solicitud de referencia, mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.11.09.**

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.21/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento.

II. Que la fracción VI, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información reservada es: "Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley"

III. Que la fracción V, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información reservada podrá

clasificarse aquella cuya difusión pueda: *causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

IV. Que la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la *“que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

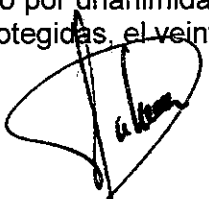
V.- Que el Comité de Información en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil once, analizó, discutió y confirmó la clasificación de información como “reservada”, mediante acuerdo **ACUERDO CI.CONANP.I.11.09**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos: 3, fracción VI, 13 fracción V, 14 fracción VI, 29 fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información como RESERVADA, emanada de la solicitud de información 1615100009011.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información, contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

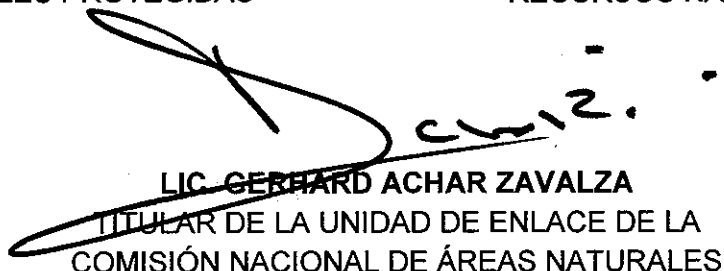
Así lo resolvió por unanimidad el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintinueve de abril de dos mil once.



LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS



ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS